

CONTANCIA SECRETARIAL. 9 de junio de 2021. Informando que hasta la fecha no ha sido notificado la parte demandada de la admisión de la demanda dentro del proceso Responsabilidad civil contractual 2020-305. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	JUAN SEBASTIAN SALCEDO
Demandado:	ARLEY MENDEZ BETANCOURTH Y ANTONIO TRUJILLO SEMANATE
Radicado:	2020-00305-00

Interlocutorio No. 947

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, se establece que hasta la fecha no se han notificado en debida forma a los demandados ARLEY MENDEZ BETANCOURT y ANTONIO TRUJILLO SEMANATE, toda vez que no se allega la prueba de confirmación del recibo del correo electrónico de la notificación de la demanda acorde con el artículo 6o del Decreto 806 de 2020, para evitar posibles nulidades, es menester de este juzgado requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación eficaz dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de darse aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso)., se debe notificar a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior mente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en este proceso, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de este auto, proceda a NOTIFICAR al demandado JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO, como lo ordena la ley, del auto que ADMITIÓ LA PRESENTE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, so pena de darse aplicación al

DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso)).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6df6d6625e09c961ed9a5dad81c1ba970c33f741b7e913bf9289a18514bb9e

Documento generado en 09/06/2021 11:34:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**